RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 5 de marzo de 2024 en la sala de juntas
ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia
centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven
lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número
de folio 330010724000057 acordando en la Cuarta Sesión Extraordinaria de
Comité de Transparencia
VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme
el acceso o no a la información que en su oportunidad declaró la Consejería Adjunta
de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal con relación
a la solicitud con número de folio 330010724000057, donde dicha unidad
administrativa manifestó la inexistencia de la información; al respecto este Comité
resolverá atendiendo a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El 14 de febrero de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería
Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia
del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número
330010724000057, mediante la cual se solicitó:

Solicito recibir el informe pormenorizado o cualquier tipo de informe, documento, notificación, resolución, acuerdo, decisión o documento de cualquier tipo, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y/o la Secretaría de Gobernación y/o el Senado de la República y/o el Ejecutivo Federal, respecto de la remoción del cargo y/o cese y/o baja como Embajador de México ante la Unesco del señor Andrés Isaac Roemer Slomianski, acaecido en el mes de octubre del año 2022.

2 La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Consejeri
Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el ofici
100.CJEF.UT.06946.2024, para su atención en consideración a las facultades de
artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federa
vigente
3 En virtud del requerimiento de referencia, la Consejería Adjunta de Consulta
Estudios Constitucionales mediante oficio, 112.CJEF.CACEC.07582.2024, señaló l
siguiente:







Sin embargo, de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, le informo que, no existe registro o constancia alguna que se relacione con la petición de mérito.

Transparante de la Caraciería Purídica del Figurtira Federal acardá en la Cuerta
Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Cuarta Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 5 de marzo de 2024, valorar si es
procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la
información, por lo que es procedente formular los siguientes:
CONSIDERANDOS:
CONSIDERANDOS.
PRIMERO El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo
Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la
información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios
Constitucionales, mediante el oficio 112.CJEF.CACEC.07582.2024, de conformidad
con lo señalado en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo
séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de
atención a solicitudes de acceso a la información pública
SEGUNDO Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este
Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica
del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con
facultades para conocer sobre la solicitud planteada
En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos
numerales 2°, fracción II, 4° y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal; 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,
la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de
los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste,
toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:



- **I.-** Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- **II.-** Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;
- **III.-** Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
- **IV.-** Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;
- **V.-** Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
- **VI.-** Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
- VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;
- **VIII.-** Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- **IX.-** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;
- X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política







de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 22.- La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;
- II. Elaborar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;
- **III.** Elaborar los proyectos de nombramientos y, en su caso, de remoción de las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las



dependencias, incluidos la de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal:

- **IV.** Estudiar los asuntos jurídicos que requiera la persona titular de la Presidencia de la República, y someter los dictámenes correspondientes a consideración de la persona titular de la Consejería;
- **V.** Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que se requiera para someter a la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de nombramientos y de ratificaciones a los que se refiere la fracción X del artículo 10 de este reglamento;
- **VI.** Remitir a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y ratificaciones de las personas servidoras públicas hechas por la persona titular del Ejecutivo Federal, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería;
- VII. Emitir opinión sobre los aspectos jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas o de los comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales que soliciten las otras unidades administrativas de la Consejería, y
- **VIII.** Analizar los asuntos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y emitir la opinión correspondiente.

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el presidente de los Estados Unidos Mexicanos así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.





La persona titular de esta dependencia federal, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las diversas unidades administrativas¹, dentro de las cuales se encuentra la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, atendió la solicitud planteada, en virtud de las facultades que le confiere el precepto reglamentario invocado. ------CUARTO. Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desprende que la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales es el área que pudiera contar con la información solicitada; por lo cual. mediante diverso 112.CJEF.CACEC.07582.2024, la Consejería Adjunta refirió que no se encontró información relacionada con la solicitud de acceso a la información 330010724000057, toda vez que de la busqueda minuciosa realizada en sus archivos, informó que no existe registro o constancia relacionada con la petición.---

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que las dependencias remitan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y que pretendan ser sometidas al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada. entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la







¹ **Artículo 5** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Consejería se auxilia de:

La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales; ١.

^{11.} La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos; La Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, y 111.

La Unidad de Administración y Finanzas



información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.-----A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la documentación de la solicitud de información 330010724000057.----Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado de la Unidad señalada un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad administrativa declare la inexistencia de la información.-Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por las citadas unidades administrativas, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. ------Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

------RESUELVE: ------

solicitante sobre su derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el



recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

MTRO.VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LICDA. NALLELY VIÁNEY PAREDES
SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. ÉRNESTO ROSALES MÉNDEZ TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

LBRJ/UJFJ